

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M027-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Minuta con Proyecto de Decreto que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Miguel Antonio Osuna Millán
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	22 de febrero de 2011
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2014.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de septiembre de 2015.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	29 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2015.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Economía

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a derogar disposiciones relativas al procedimiento de suscripción pública para la constitución de las Sociedades Anónimas, y las referentes a los bonos de fundador, a las acciones de trabajo y a las acciones de goce, por tratarse de disposiciones que están en absoluto desuso y fuera de aplicación real, ya que las propuestas, se encuentran debidamente atendidas en la Ley.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO ABROGADO	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p><b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante <i>fedatario público</i>, de las personas que otorguen la escritura o <i>póliza correspondiente</i>, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción</p>	<p><b>POR EL QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 90; y se derogan los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 90.-</b> La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social.</p> <p>Artículo 92.- (Se deroga)</p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.*

**Artículo 93.-** *Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:*

*I.- a VII.- ...*

...

**Artículo 94.-** *Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.*

**Artículo 95.-** *Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.*

**Artículo 96.-** *Si un suscriptor faltare a las*

Artículo 93.- (Se deroga)

Artículo 94.- (Se deroga)

Artículo 95.- (Se deroga)

Artículo 96.- (Se deroga)

<p><i>obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.</i></p> <p><b>Artículo 97.-</b> <i>Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.</i></p> <p><b>Artículo 98.-</b> <i>Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.</i></p> <p><b>Artículo 99.</b> <i>Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.</i></p> <p><b>Artículo 100.-</b> <i>La Asamblea General Constitutiva se ocupará:</i> <b>I.- a IV.-</b> ...</p>	<p>Artículo 97.- (Se deroga)</p> <p>Artículo 98.- (Se deroga)</p> <p>Artículo 99.- (Se deroga)</p> <p>Artículo 100.- (Se deroga)</p>	
---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 101.-** *Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.*

**Artículo 102.-** *Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituir la, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.*

**Artículo 103.-** *Son fundadores de una sociedad anónima:*

**I.- a II.-** ...

**Artículo 104.-** *Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.*

**Artículo 105.-** *La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el*

Artículo 101.- (Se deroga)

Artículo 103.- (Se deroga)

Artículo 104.- (Se deroga)

Artículo 105.- (Se deroga)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*valor exhibido de sus acciones.*

**Artículo 106.-** *Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador” sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.*

**Artículo 107.-** *Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.*

**Artículo 108.-** *Los bonos de fundador deberán contener:*  
**I.- a VII.-** ...

**Artículo 109.-** *Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.*

**Artículo 110.-** *Son aplicables a los bonos*

Artículo 106.- (Se deroga)

Artículo 107.- (Se deroga)

Artículo 108.- (Se deroga)

Artículo 109.- (Se deroga)

Artículo 110.- (Se deroga)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127.</i></p> <p><b>Artículo 114.-</b> <i>Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.</i></p> <p><b>Artículo 137.-</b> <i>Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.</i></p> <p><i>En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.</i></p>	<p>Artículo 114.- (Se deroga)</p> <p>Artículo 137.- (Se deroga)</p>	
	<p><b>Transitorio</b></p>	





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	--	--